

ACUERDO No. 012 DE 2010 (julio 30)

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA REVISIÓN EXCEPCIONAL DEL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PBOT) DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA PARA IMPLEMENTAR LA ZONA FRANCA HOSPITALARIA EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en particular las conferidas por los artículos 311 y 313 de la Constitución Política y por las Leyes 546 de 1999, 388 de 1997, 152 de 1994, 136 de 1994, 99 de 1993, 9 de 1989, el Decreto 1405 de 1998, El Acuerdo Municipal 007 de 2007 y el Decreto Ley 1333 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Piedecuesta fue adoptado mediante Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003.
2. Que el Concejo Municipal de Piedecuesta, mediante Acuerdo 007 de Agosto 23 de 2007, adoptó la Primera Revisión Parcial del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), realizada para ajustar las áreas de desarrollo industrial localizadas en el Valle de Guatiguará.
3. Que el Artículo 8 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, estableció como causales que motivan Revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Piedecuesta, entre otras, las siguientes: La ocurrencia de cambios significativos en la previsión demografía; La necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de impacto en materia de transporte masivo, infraestructuras, expansión de servicios públicos o de renovación urbana no previstos en este Plan; El cambio de la dinámica de ajustes en usos o intensidad de los suelos.
4. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4002 de 2004, reglamentó la oportunidad y conveniencia de las revisiones de los planes de ordenamiento, procedimiento que debe llevarse a cabo de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de Ley 388 de 1997.
5. Que el Parágrafo único del Artículo 9 del Decreto 879 de 1997, establece que "...todas las decisiones y definiciones de política del contenido estructural del componente general se traducen en normas urbanísticas estructurales, que prevalecen sobre las demás normas urbanísticas y sólo pueden modificarse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde, cuando por medio de estudios técnicos se demuestre que debido a cambios en las circunstancias y evolución del municipio o distrito dicha modificación se hace necesaria..."
6. Que el Artículo 6° del Decreto 4002 de 2004 establece: "... la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a su modificación."

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

- 7.** Que la administración Municipal de Piedecuesta como municipio perteneciente al Área Metropolitana de Bucaramanga y dentro de las normas de mayor prevalencia, acoge la determinación territorial del Área Metropolitana de Bucaramanga quien aprobó la estructura territorial Metropolitana que se traduce en un derecho de Ley, en cuanto a la caracterización de las áreas funcionales que de conformidad con el Acuerdo Metropolitano 008 del 14 de marzo de 2000 determino al valle de Mensuli, como un suelo de expansión urbana para ser incorporado a suelo urbano en la primera vigencia del plan.
- 8.** Que dentro de los usos determinados por el Área Metropolitana de Bucaramanga el valle de Mensuli tiene un uso principal en equipamientos Metropolitanos y servicios de dotación y usos complementarios en comercio recreativo, comercio general zonal, oficinas, hospedaje desarrollos tecnológicos y residencial tradicional.
- 9.** Que dentro de los usos determinados por el Acuerdo Municipal 0028 de 2003 y 007 de 2007 en el Artículo 225 de la ficha normativa No 4 el valle de Mensuli cuenta con uso principal en desarrollos residenciales y complementarios en Recreación institucionales del grupo 1 y 2, instituciones educativas, servicios comerciales, producción agrícola, turismo de bajo impacto y reforestación.
- 10.** Que la Administración Municipal tiene el deber y la obligación de promover la ejecución de macro-proyectos de infraestructura regional y Metropolitana que genere impactos positivos sobre el ordenamiento municipal como parte de la política de fortalecimiento fiscal y social del mismo.
- 11.** Con la realidad de la escasez de suelo urbano en el Área Metropolitana de Bucaramanga, y la entrada del Sistema Integrado de Transporte Masivo se genera la inminente necesidad de potenciar e incentivar en dicho suelo, el desarrollo de actividades dotacionales, comerciales y residenciales de tipo unifamiliar y multifamiliar, que se derivan de las dinámicas de desarrollo urbanístico.
- 12.** Que con la entrada en vigencia del Decreto nacional 383 del 12 de febrero de 2007 sobre la normatividad de zonas francas, el Municipio de Piedecuesta prevé la gran potencialidad de implementar una zona franca en este sector del valle de Mensuli actuando de conformidad con los usos determinados por el Área Metropolitana de Bucaramanga en el Acuerdo Metropolitano 008 de 2000 en la ficha normativa No 2 del valle de Mensuli.
- 13.** Que de conformidad con el decreto 383 de 12 de febrero de 2007 las zonas francas están obligadas a generar empleo directo y formal, cuando en los mismos se contempla la creación de puestos de trabajo que exigen la vinculación de personal permanente y por tiempo completo, conforme a las normas legales vigentes que rigen la materia.
- 14.** La total disponibilidad existente para la prestación de los servicios públicos domiciliarios en dicha zona está garantizada, condición necesaria, según la legislación de ordenamiento territorial vigente, para proceder a delimitar y a constituir los perímetros urbanos.
- 15.** Que en cumplimiento de lo anterior, el Señor Alcalde de Piedecuesta, a través de la Secretaría de Planeación Municipal, inició el proceso de formulación de la Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).
- 16.** Que el día 14 de diciembre de 2009, el Señor Alcalde de Piedecuesta, a través del Secretario de Planeación Municipal, sometió a consideración del Consejo de Gobierno el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), organismo que se pronunció de manera favorable.
- 17.** Que el Señor Alcalde de Piedecuesta, a través del Secretario de Planeación Municipal, sometió a consideración del Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial, la propuesta de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), pronunciándose dicho organismo mediante Dictamen Técnico Favorable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL

Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 6° del Artículo 1° de la Ley 507 de 1999, el día 22 de Diciembre de 2009 mediante radicado No. 019544, el Señor Alcalde de Piedecuesta hizo entrega a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), con el fin de iniciar su proceso de revisión y concertación.
19. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el día 22 de diciembre de 2009 el Señor Alcalde Municipal, hizo entrega del proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), a la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de iniciar la concertación respectiva.
20. Que la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga (CDMB), mediante Resolución N°000580 de fecha Mayo 14 de 2010 declaró concertado y aprobado parcialmente el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del Municipio de Piedecuesta, en lo concerniente a los asuntos exclusivamente ambientales, siendo beneficiario positivo de dicho acto administrativo la Zona Franca Hospitalaria (Grupo Brisas).
21. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga mediante Oficio DAMB-SPI- 00025 – 010, en los asuntos de su competencia, se pronunció de manera favorable sobre el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del Municipio de Piedecuesta.
22. Que una vez estudiado el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del Municipio de Piedecuesta, por la Autoridad Ambiental y por la Junta del Área Metropolitana de Bucaramanga, el Alcalde Municipal lo sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación, organismo que se pronunció sobre la propuesta mediante comunicación de fecha junio 28 de 2010.
23. Que desde el inicio de la concertación del proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), del Municipio de Piedecuesta, la Alcaldía Municipal a través de la Secretaría de Planeación, continuó con el proceso de participación ciudadana, para lo cual evaluó las opiniones de los Gremios Económicos y las Agremiaciones de Profesionales, y realizó convocatorias y presentaciones públicas.
24. Que surtidos los pasos anteriores, el Señor Alcalde de Piedecuesta, sometió a consideración del Concejo Municipal el proyecto de Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

Que en mérito de todo lo anterior.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptase la Modificación Excepcional del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio de Piedecuesta, la cual contendrá los siguientes documentos:

1. **MEMORIA JUSTIFICATIVA.** Que indica con precisión, la necesidad, conveniencia y el propósito de las modificaciones que se pretende efectuar. Adicionalmente, contiene la descripción técnica y la evaluación de sus impactos sobre el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente.
2. **DOCUMENTO DE TECNICOS DE SOPORTE.** Que involucra los resultados obtenidos respecto de los objetivos planteados en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) vigente, específicamente en lo que tiene que ver con los temas ajustados.
3. **CARTOGRAFÍA.** Que se modifica con el ajuste a la normativa urbanística de carácter estructural, con el tema involucrado en la presente modificación

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

excepcional del PBOT.

4. El plano que se modifican será el siguiente:

PLANOS URBANOS:

Nº	COMPONENTE	TITULO	ESCALA
11 de 12	Formulación Urbana	MAPA DE EXPANSION NORTE Y MENSULY - TABLANCA	1: 7.500

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifíquese el contenido del Artículo 63 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003 y Acuerdo Municipal 007 de agosto de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 63. Configuración del Suelo:

El suelo del municipio está configurado por el actual perímetro sanitario que atiende la Empresa Piedecuestana de Servicios E.S.P. más los suelos a incorporarse por tratamiento de consolidación urbana; el suelo de expansión, el suelo rural, los sectores suburbanos, y las áreas de protección previamente estudiadas. De lo anterior se tienen las siguientes áreas, las cuales aparecen especializadas en el mapa denominado "Clasificación del suelo".

URBANO	799,80 ha
EXPANSION URBANA	395.06 has.
SUBURBANO	4.685,61 has.
PROTECCION	30.783,23 has.
RURAL	12.267,95 has.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónese el contenido del Artículo 68 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 68. Criterios para la delimitación de suelos de expansión Urbana:

Téngase también como criterio para la delimitación de suelos de expansión urbana la necesidad de potenciar e incentivar en dicho suelo, el desarrollo de actividades dotacionales, comerciales y residenciales de tipo unifamiliar y multifamiliar, que se derivan de las dinámicas de desarrollo urbanístico que tiene el corredor de la autopista Floridablanca-Piedecuesta, incrementadas con la próxima apertura del Sistema Integrado de Transporte Masivo (Metrolínea)

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónese el contenido del Artículo 69 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 69. Suelo de expansión zona Norte:

2. Localización.

Incorpórese como nueva área de expansión Norte el polígono que se determina así por el Norte limita con la Quebrada Palmichal, en límites con el Municipio de Floridablanca. Por el Oriente limita con suelos de protección del Macizo Santander. Por el Occidente limita con la Autopista Bucaramanga-Piedecuesta. Por el Sur limita con proyectos de parcelación recreativa.

ARTÍCULO QUINTO. Modifíquese el contenido del Artículo 75 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

Artículo 75. Componente de usos del suelo. Clasificación:

El uso es el tipo de utilización que se asigna a un suelo urbano o de expansión urbana. De acuerdo a las condiciones de su entorno los usos serán los siguientes: Residencial, Comercial, Institucional, Industrial complementaria para el abastecimiento y servicios internos, recreacional-ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. Modifíquese algunos apartes del cuadro que contiene la Ficha Normativa de la Zona Suburbana del Sector Mensulí - Tablanca, que hace parte del Artículo 225 del Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, el cual quedará de la siguiente manera:

FICHA No. 4.1	SECTOR MENSULÍ – TERRAZAS DE MENSULÍ
DELIMITACION AREA	
CLASE DE SUELO	EXPANSION URBANA
MODALIDAD	EXPANSION URBANO
ZONA	Z 4.1
LOCALIZACION	Norte: Quebrada Palmichal. Oriente: suelos de protección del Macizo Santander. Occidente: limita con la Autopista Bucaramanga-Piedecuesta. Sur: parcelación recreativa.
AREA	64 Has aproximadamente, área que será precisada en el plan parcial.
DESARROLLO	<ul style="list-style-type: none"> • Plan parcial. • Licencia de Urbanización y construcción para las áreas sin desarrollar. • Licencias de modificación para las áreas licenciadas sin desarrollar. • Licencia de consolidación para los proyectos con licencia de urbanización y que no hayan construido, (terrazas de Mensulí).
MAPA	Clasificación del Suelo.
CONCEPTO	Constituyen esta categoría los suelos conformados por la porción del territorio municipal destinado a la expansión urbana, que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del plan básico de ordenamiento mediante planes parciales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

USOS DEL SUELO	
PRINCIPALES	<p>1º Para el sector fuera del perímetro del complejo residencial terrazas de Mensuli.</p> <p>Uso principal: zona franca permanente</p> <p>2º para los predios localizados dentro del perímetro del condominio de terrazas de Mensuli.</p> <p>Sub área de Terrazas de Mensuli. Residencial de baja densidad en suelos licenciados, con aéreas inferiores a 5.000 M² (no vis ni vip) Residencial de alta densidad, multifamiliares en lotes con aéreas superiores a 2.000 M²</p>
COMPATIBLE	<p>1º Para el sector fuera del perímetro del complejo residencial terrazas de Mensuli.</p> <p>Usos compatibles: residencial de baja densidad, residencial de alta densidad, comercial del grupo 1 Tipo A y B, grupo 2 Tipo A y B, grupo 3 Tipo A y B y grupo 4 tipo A. Mixtos, actividades múltiples y centros funcionales Institucional de los grupos 1 y 2. Instituciones educativas y de investigación de bajo impacto. industrial complementaria para el abastecimiento y servicios internos, y recreacional-ambiental</p> <p>Sub área de Terrazas de Mensuli Recreación. Institucional Grupo 1 y 2, grupo 2 Tipo A y B, grupo 3 Tipo A y B y grupo 4 tipo A. Mixtos, actividades múltiples y centros funcionales Instituciones educativas y de investigación de bajo impacto. Servicios comerciales Grupo 1 tipo A y B y producción agrícola sostenible, forestales. Protección de recursos naturales. Reforestación todos los fines con especies nativas. Turismo</p>
CONDICIONADO	Servicios viales. Silvopastoril. Explotaciones forestales.
PROHIBIDOS	Agroindustria e Industria contaminante. Ganadería intensiva. Moteles. Casas de lenocinio
TRATAMIENTO	Incorporación y Desarrollo
ACTUACIONES	Urbanización, Construcción y Espacio Público.

APROVECHAMIENTOS	
INDICES Y ÁREAS	<p>1º Para el sector fuera del perímetro del complejo residencial terrazas de Mensuli.</p> <p>a. Residencial multifamiliar: I.O=Máximo 0.60 I.C=Máximo 7</p> <p>b. Comercial y de servicios: I.O=0.74 I.C=3.7</p> <p>c. Institucional y dotacional I.O=0.87 I.C=4.70</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

APROVECHAMIENTOS																					
	Sub área de Terrazas de Mensuli Residencial de baja densidad: lo aprobado con licencias Residencial de alta densidad: Lote mínimo 2000 M ²																				
ALTURAS	1º Para el sector fuera del perímetro del complejo residencial terrazas de Mensuli. La resultante a la aplicación de los índices. Sub área de Terrazas de Mensuli Residencial de baja densidad: 2 pisos y altillo. Residencial de alta densidad: resultante de la aplicación de los índices. Comercial y servicios: a la aplicación de los índices. Institucional-dotacional: a la aplicación de los índices.																				
AISLAMIENTOS	Vivienda de baja densidad Anterior = 5 mt. Mínimo. Posterior = 5 mt. Mínimo Lateral = 5.0 mt. Mínimo para vivienda adosada sobre uno de los linderos del lote. 3.0 mt mínimo para vivienda centrada en el lote. Vivienda en altura: según Decreto NSR 2010																				
CESIONES OBLIGATORIAS	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2" style="text-align: center;">Cesión Tipo A</td> </tr> <tr> <td>Residencial Multifamiliar</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Cesión Tipo C</td> <td style="text-align: right;">3%</td> </tr> <tr> <td>Cesión Tipo A</td> <td style="text-align: right;">17%</td> </tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo C</td> <td style="text-align: right;">3%</td> </tr> <tr> <td>Cesión Tipo A</td> <td style="text-align: right;">17%</td> </tr> <tr> <td>Institucional y dotacional</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Tipo C</td> <td style="text-align: right;">3%</td> </tr> <tr> <td>Cesión Tipo A</td> <td style="text-align: right;">10%</td> </tr> </table> Para las cesiones tipo B 15m ² por cada 85m ² construidos.	Cesión Tipo A		Residencial Multifamiliar		Cesión Tipo C	3%	Cesión Tipo A	17%	Comercial y de servicios		Tipo C	3%	Cesión Tipo A	17%	Institucional y dotacional		Tipo C	3%	Cesión Tipo A	10%
Cesión Tipo A																					
Residencial Multifamiliar																					
Cesión Tipo C	3%																				
Cesión Tipo A	17%																				
Comercial y de servicios																					
Tipo C	3%																				
Cesión Tipo A	17%																				
Institucional y dotacional																					
Tipo C	3%																				
Cesión Tipo A	10%																				
PARQUEADEROS	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td></td> <td style="text-align: center;">PRIVADOS</td> <td style="text-align: center;">VISITANTES</td> </tr> <tr> <td>Residencial Multifamiliar</td> <td style="text-align: center;">2/1 viv.</td> <td style="text-align: center;">1/5 viv</td> </tr> <tr> <td>Comercial y de servicios</td> <td style="text-align: center;">1/120 m²</td> <td style="text-align: center;">1/80 m²</td> </tr> <tr> <td>Institucional y dotacional</td> <td style="text-align: center;">1/120 m²</td> <td style="text-align: center;">1/80 m²</td> </tr> </table> Los apartamentos con aéreas menores a 100 m ² obligan 1 estacionamiento por unidad.		PRIVADOS	VISITANTES	Residencial Multifamiliar	2/1 viv.	1/5 viv	Comercial y de servicios	1/120 m ²	1/80 m ²	Institucional y dotacional	1/120 m ²	1/80 m ²								
	PRIVADOS	VISITANTES																			
Residencial Multifamiliar	2/1 viv.	1/5 viv																			
Comercial y de servicios	1/120 m ²	1/80 m ²																			
Institucional y dotacional	1/120 m ²	1/80 m ²																			
NORMAS ESTRUCTURANTES																					
MEDIO AMBIENTE	Zonas de protección y aislamientos de ríos y quebradas; Desde la cota de inundación para corrientes de segundo nivel es de 20 mts. de protección y 10 metros de zona de manejo de espacio público.(Quebrada Mensuli), Desde la cota de inundación para corrientes de tercer nivel es de 10 mts. de protección.(Quebrada Palmichal y aquellas que se identifiquen en los procesos de desarrollo por plan parcial). Aislamiento a nacimientos de agua: 100 mts. de radio. Aislamiento a lagos y lagunas: 30 mts. de radio.																				
SÍSMICA	50 mts. a lado y lado a partir de la falla de Bucaramanga																				
OROGRAFÍA	Pendientes mayores al 75% negativo para cualquier tipo de construcción, incluido vías, ductos, etc.																				
ESPACIO PÚBLICO	Parque lineal Quebrada de Mensuli 10 mts a partir de la																				

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso

APROVECHAMIENTOS	
	Ronda de Protección.
PLAN VIAL	A definirse por el Proyecto Urbanístico de Desarrollo, sometiéndose a la estructura del Plan Vial Metropolitano y al Plan Vial Municipal.
SERVICIOS PÚBLICOS	.En el momento cuenta con la cobertura de Servicios Públicos Básicos.

INSTRUMENTOS FINANCIEROS	
Participación de plusvalía. Contribución por valorización. Bonos de reforma urbana. Financiación privada y generación de alianzas estratégicas. Emisión de títulos representativos de derechos de construcción. Los demás que desarrolle la ley.	

ARTICULO SEPTIMO: Facúltese al Alcalde Municipal de Piedecuesta, para que en término de noventa (90) días contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, compile en un Decreto las normas del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT).

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, contenidas en el Acuerdo Municipal N° 028 de Diciembre 18 de 2003, y en el Acuerdo 007 de Agosto 23 de 2007.

Dado en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diez (2010).


ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente


ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente


EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente


WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

LOS SUSCRITOS, PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL;

CERTIFICAN

Que el anterior **Acuerdo No. 012** de julio 30 de 2010, fue debatido y aprobado en Comisión Primera (Primer Debate) y posteriormente en Sesión Ordinaria (Segundo Debate) de conformidad con la ley 136 del 2 junio de 1994.

Dado en Piedecuesta, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil diez (2010).


ARLEY OCTAVIO VALERO SAENZ
Presidente


ORLANDO RAMIREZ SAAVEDRA
Primer Vicepresidente


EMILIANO LARROTA MANTILLA
Segundo Vicepresidente

8


WALDIR ALCOCER CAMPOS
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
CONCEJO MUNICIPAL
Cra 6 con Calle 10 esquina 4 to piso